

16-16

1786

11

En el año de 1786. los Guarda-costas de Caracas aprehendieron en las cercanias de Puerto Rico un Bergantin extranjero llamado la Felicidad que se empleaba en hacer el trato ilícito. Conducido à la Guaira se aseguraron en la Carcel à los que le tripulaban y se siguió la causa por los tramites legales. En el curso de ella lograron escaparse tres de los reos sin q. se pudiese averiguar su paradero. Sustanciado el proceso con total arreglo à derecho contra los reos presentes y los fugitivos, se sentencio definitivamente destinandolos à Prendio, y declarando por de comiso el Bergantin y quanto contenia, todo con parecer del Asesor de la Intendencia. Pero no se hizo por la Contaduria la distribucion del comiso, esperando las resultas de unas diligencias mandadas hacer en

Puerto Rico, y que con el asunto era la dificultad del día.

Es el caso, que entre los papeles que se cogieron en el Bergantin, habia algunos por donde se acreditaba que en Puerto Rico existia un extranjero llamado el Cavallero de Tuli que hacia el contrabando desde alli con el Guarico, y que tenian con el conexiones, y complicidad varias personas establecidas en la parte del Sur de Puerto Rico. Con esta noticia, y testimonio de los papeles que se acreditaban se libro Requisitoria al Governador de aquella Isla para que averiguando lo que hubiese en el particular Atajase este desorden, y remitiese qualesquiera intereses que pudiesen pertenecer al comercio del Bergantin, por que efectivamente constaba haber decaído alli generos conignados al Cavallero de Tuli.

No se intentaba ni se pensó

Jamás en Caracas seguir la causa contra
los Reos de Puerto Rico; ya por q.^a allí no
se podía conocer de delitos cometidos y
culpables existentes en alguna jurisdicción;
ya por que distando aquella Y^{ta} de la
Guaira cerca de trescientas leguas, y siendo
rarísimas las ocasiones de comunicacion
la causa se hubiera seguido sin vigor,
hubiera originado crecidos gastos, y no se
hubiera concluido en un siglo. Unicamente
se pensaba en completar el comiso de
quanto pudiese pertenecerle, pues nadie
dudaba que el castigo y escarmiento de
aquellos delinquentes tocaba al Jefe del
territorio donde reinaba el desorden.

El Governador de Puerto Rico en
vista de la Requisitoria del Governador de
Caracas, comisionó un sujeto que fuese a la
parte del Sur de la Y^{ta} a la averiguacion
de este asunto. Procedió el Comisionado con
floxedad, dexó escapar al Cavallero Tuli

no arrestó á los complices, ni embargó sino
bagatelas de cortísima entidad.

Volvieron las diligencias á Caracas
y al ver lo poco q.^o se habia adelantado en
ellas, se libró á Puerto Rico segunda Requi-
sitoria insistiendo en lo mismo q.^o en la
prim.^a Fizo la contestacion y el Intend.
de Caracas escribió confidencialmente al
Gobernador para que despachase este asunto
con actividad. El Gobernador respondió en
los mismos terminos, diciendo que no po-
dia hacer carrera con aquellas gentes, que
no tenia absolutamente medios para con-
tener el contrabando en el sur de la Ysla,
que los bienes embargados á los ^{reos} bienes de
la Requisitoria eran de ningun valor, y q.
nada se adelantaria allí sobre lo hecho
por que todos estaban confabulados á cu-
brir el trato ilícito.

Se estaba ya á la sazón en el
mes de Febrero de 1788. El proceso esta

2.^o Felicidad se habia dilatado por las diligencias de Puerto Rico cerca de dos años. Realmente estaba ya concluso y sentenciado. La inidencia de Puerto Rico siempre debió seguirse separadamente y conocer en ella el Juez territorial; y si hubiese de esperarse su conclusion se previó fundadamente que no se conseguiria en muchos años.

Por otro lado los Guarda-costas clamaban por su parte de comiso, y con justa razon por que nada desalienta tanto a las tripulaciones de los Corsarios y a los Guardas de tierra, ni contribuye mas eficazmente al trato ilicito haciendo que estos subalternos prefieran la composicion con los defraudadores a la apreension de los fraudes, como la tardanza del premio. En este estado se proveyó Auto para que la Contaduria formase la distribucion del comiso que era lo unico

que faltaba para el complemento del proceso, y sin hacer el reparto se remiten los Autos a la Real aprobacion; con la reserva de que si en las diligencias de Puerto Rico resultase alguna cosa se daría cuenta separadamente.

Hizose la remision, y a los dos meses se vino a España el Intendente; de suerte que ni pudo recibir mas noticia de Puerto Rico, ni hacer ulteriores diligencias en el particular. Es verosimil que en aquella Vista no han respondido hasta ahora a la segunda Requiritoria, o que si lo han hecho abra sido en los mismos terminos que a la primera; y que estaria la causa pendiente todavia si no se la hubiere dado el giro q. se la dió.

Tres años ha estado detenida por acá la aprobacion de este convenio, y ahora se va a ver en el Consejo para

Comultar a S. M. Parece que la Contaduría y el Fiscal quierren se desapruete la conducta del Intendente por q^e no remitió concluidas las Diligencias de Puerto Rico juntamente con la causa. Pero deben hacerse tres reflexiones. 1^a Que la causa contra el Bergantin y los Reos que en el se encontraron se siguió, instanció, y concluyó con total independencia de aquellas diligencias. 2^a Que al Intend^{te} de Caracas no incumbia ni tenia jurisdicción para remediar los desórdenes de Puerto Rico, y q^e hizo quanto pudo y debió manifestandose los repetidamente a su Governador, y enveñandole en algun modo el camino de descubrirlos y castigarlos. 3^a Que haya las faltas ^{legales} que se quierren en la instanciación del proceso de ninguna es responsable el Intendente por que es Juez lego, y no hai ninguna providencia en estos autos que no este

Dada con dictamen de su asesor titulado.

